



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 31/2016, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	2
2.1.- HORAS EXTRAORDINARIAS A PERSONAL LABORAL POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (MANTENIMIENTO) AGOSTO 2016.-	2
2.2.- BASES DEL V CERTAMEN DE PINTURA RÁPIDA "CIUDAD DE ALHAMA DE GRANADA 2016".-	4
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.....	7
3.1.- ADHESIÓN A LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS).-	7
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA..	9
4.1.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS D. xxx.-.....	9
4.2.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS/FIANZAS.-.....	10
2.2.1.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Juventud Feria de Junio de 2015.-	10
2.2.2.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Junio de 2015.-	12



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

2.2.3.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Junio de 2016.-	13
2.2.4.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Junio de 2016.-	14
2.2.5.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Junio de 2016.-	16
2.2.6.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Juventud Feria de Junio de 2016.-	17
2.2.7.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Juventud Feria de Septiembre de 2014.-	19
2.2.8.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Septiembre de 2016.-	20
2.2.9.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Septiembre de 2016.-	22
2.2.10.- Devolución de garantía provisional en contrato de adjudicación de Caseta de Juventud Feria de Junio de 2015.-	23
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	24
5.1.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA POR CONSTRUCCIÓN DE NAVE EN PARCELA 165 DEL POLÍGONO	
17.-	24

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 30/2016, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 30 de agosto de 2016, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejalas observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- HORAS EXTRAORDINARIAS A PERSONAL LABORAL POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (MANTENIMIENTO) AGOSTO 2016.-

Área: Personal
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social
Expte: 350/2016

Visto la existencia de consignación presupuestaria dentro de la Bolsa de Vinculación Jurídica Presupuestaria para aquellas horas realizadas por el personal laboral que se menciona, fuera del horario habitual, en concepto de horas extraordinarias, tal y como se detalla a continuación:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

HORAS EXTRAORDINARIAS/GRATIFICACIONES		
APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	Nº de horas
	Agosto 2016	50
	Agosto 2016	63
	Agosto 2016	44

Por el Secretario se informa de debe darse cumplimiento al artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que su cuantía global debe haber sido fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Por consiguiente, debe existir una partida presupuestaria destinada a la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios, de lo cual no se tiene constancia. De conformidad con el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto. A tal respecto, el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de otras consideraciones, determina que en ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Igualmente, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, circunstancia que queda rebasada en estos casos, salvo lo previsto en el apartado 3 de dicho artículo. No consta que la totalidad del exceso de las horas trabajadas lo sea para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno local, considerando lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (de aplicación supletoria a personal laboral), en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sobre la consideración de que no resulta posible la compensación en descanso y la prestación efectiva de los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO: Asignar al personal laboral al servicio de este Ayuntamiento indicados la gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo (horas extraordinarias) por cuantía correspondiente anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente de aplicación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

TERCERO: Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería.

2.2.- BASES DEL V CERTAMEN DE PINTURA RÁPIDA “CIUDAD DE ALHAMA DE GRANADA 2016”.-

Área: Cultura
Expte: 89/2016

El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada convoca nueva edición del Certamen de Pintura Rápida “Ciudad de Alhama de Granada 2016” (5ª edición), que tendrá lugar el 6 de noviembre de 2016.

Los premios que se determinen deberán ser objeto de justificación, imputables a la aplicación presupuestaria correspondiente al Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada 2016.

Visto que el importe de los gastos no supera los correspondientes importes, en su caso, para la contratación menor, en función a los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor y el porcentaje que supone la autorización del gasto/contratación en relación con dicho importe.

Considerando que es competencia de la Alcaldía autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, considerándose de aplicación analógica el importe determinado para las contrataciones y concesiones de toda clase, que cifra la atribución del Alcalde cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, a tenor del artículo 21.1. letras f) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía y Concejalía-Delegada/s correspondiente/s, **ACUERDA:**

Aprobar las bases para el 5º Certamen de Pintura Rápida “Ciudad de Alhama de Granada 2016”, que se adjuntan en Anexo, efectuándose su convocatoria con arreglo a las mismas.

<<BASES DEL 5º CERTAMEN DE PINTURA RÁPIDA “CIUDAD DE ALHAMA DE GRANADA 2016”

Descripción

El día **6 de Noviembre 2016**, domingo, se celebrará en el municipio de Alhama de Granada el quinto Certamen de Pintura Rápida al aire libre, que organiza la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento. Este certamen se realiza en el marco de la colaboración con Diputación de Granada.

1)- Premios. PREMIO BRAZAM. 1600 €

Se establecen los siguientes premios:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- Primer Premio: 600 €.
- Segundo Premio: 400 €.
- Tercer Premio: 300 €.
- Accésit especial: Alhama travel. 300€

Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la organización, así como el derecho a su reproducción, exposición o cualquier otro uso que de la misma desee hacerse por parte de la misma.

*En el momento de la publicación de estas Bases La Organización no descarta la inclusión de otros premios.

*(los premios estarán sujetos a retención de IRPF).

2)- Participantes

- Podrán presentarse al certamen artistas profesionales o aficionados/as, que presenten su solicitud dentro del plazo habilitado por las presentes bases.
- Se admitirá una sola obra por concursante.

3)- Técnica y Temática

- El tema obligado será el entorno paisajístico y monumental de Alhama.
- Los estilos y las técnicas serán libres.

4)- Soporte

Ha de ser rígido, lienzo o papel de acuarela, sobre bastidor o tablero de madera o cualquier otro soporte utilizable para la obra. Los fondos pueden ser blancos o con grisalla del color que el autor necesite. La medida del soporte no será superior a 100cm por ninguno de sus lados.

5)- Inscripción e Información

La fecha de inscripción será desde la publicación de estas bases hasta el mismo día del Certamen, las inscripciones se podrán efectuar en el Registro del Ayuntamiento de Alhama de Granada Tlf. de información: 958 35 01 61; o vía mail, rellenado la ficha anexa a estas bases). Esta inscripción quedará validada una vez la misma tras su envío por correo electrónico a la dirección ascultural@alhamadegranada.es con la respuesta a dicho correo con el número de inscripción en el registro que corresponda.

6)- Presentación

Las personas participantes se presentarán el domingo 6 de noviembre a partir de las 09.30 horas hasta las 11.00 horas en el control instalado en el Ayuntamiento de Alhama de Granada para el sellado de los soportes.

7)- Entrega de obras y fallo del jurado.

Los participantes darán por finalizado el concurso a las 17:00 horas. Se solicita, para facilitar el fallo, que cada participante preste su caballete para el momento de deliberación, devolviéndose al finalizar el fallo.

El jurado dará el fallo a las 18:30 del mismo día 6 de noviembre en el Ayuntamiento de Alhama de Granada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

8)- Jurado

El jurado estará compuesto por personas cualificadas y profesionales del mundo del arte y su decisión será inapelable. El Jurado podrá declarar desierto el premio si no alcanzan las obras una calidad suficiente a su criterio.

9)- Obras

Las obras se presentarán sin firmar.

10)- Fecha y lugar de exposición

La exposición se iniciará el 8 de noviembre hasta el 1 de diciembre en horario de lunes a sábado de 12:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 H, sujeto a horarios de la oficina de turismo. (Siempre que la convocatoria de elecciones generales lo permita, ya que la galería es colegio electoral).

La exposición se realizará en la Galería de exposiciones del Ayuntamiento de Alhama de Granada. Los participantes interesados establecerán un precio de venta para las obras no premiadas con objeto de que puedan ser adquiridas por los visitantes.

11)- Organización

La organización no se responsabiliza de las pérdidas o daños que pudieran sufrir las obras, que estarán cuidadas y protegidas en todo momento.

La firma de la solicitud de participación supone una declaración de conocimiento de las Bases y compromiso de cumplimiento de las mismas. La solicitud, deberá acompañarse de una fotocopia del D.N.I. del solicitante.

Los datos y la información incluida en las solicitudes serán tratados de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de protección y tratamiento de datos personales (Ley orgánica la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo).

12)- Devolución de las obras no premiadas:

Las obras no premiadas podrán retirar una vez finalizada la exposición hasta la realización del siguiente certamen, siempre previa solicitud y concertando una cita al 958350161, en caso de no ser retiradas las mismas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Alhama de Granada. Para ello la/el creador/a mostrará una identificación personal y firmará la orden de retirada de la obra a través de instancia. Los autores podrán delegar la recogida en otra persona que deberá estar autorizada por escrito, y acompañar a la misma copia del DNI o pasaporte de la persona que creó la obra, y original de la persona a la que se autoriza para retirar la misma.

NOTAS:

- Si el 6 de noviembre no fuese posible la celebración por causas meteorológicas, la organización determinará otra fecha que será comunicada a todos los participantes mediante publicación de noticia o los medios necesarios.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- La organización se reserva el derecho a modificar o ampliar cualquiera de los puntos de estas bases, así como a resolver las circunstancias no contempladas que durante el desarrollo de la actividad se produjesen.
- No podrán optar a PREMIO aquellas personas que hayan obtenido un primer premio en alguna de las ediciones anteriores, aunque sí podrán participar tanto en el certamen como en su posterior exposición (con la opción de venta al público)>>.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

3.1.- ADHESIÓN A LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS).-

Área: Relaciones institucionales y Convenios
Expte: 338/2016

Se somete a a aprobación la propuesta de adhesión a la ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS)

La ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS) persigue la promoción de la salud y la prevención con el objetivo de ganar años de vida en buena salud y libre de discapacidad.

Esta Estrategia propone el desarrollo progresivo de intervenciones identificadas como buenas prácticas y basadas en la evidencia científica, dirigidas a promocionar la salud, prevenir las enfermedades, las lesiones y la discapacidad, actuando de manera integral durante todo el curso de la vida sobre factores como la actividad física, la alimentación, el tabaco, el alcohol y el bienestar emocional, teniendo en cuenta los entornos en los que vive la población y con una vocación de universalidad de las intervenciones.

Las actuaciones que se pondrán en marcha en una primera fase se centran en:

- Facilitar información de calidad para que todas las personas puedan desarrollar estilos de vida saludables. Es decir, recomendaciones y apoyo a la ciudadanía sobre cómo hacer que sus estilos de vida sean más saludables. A esto se le denomina en la Estrategia “*consejo integral en estilos de vida saludables*”.
- Se facilitará información y colaboración de los recursos (sanitarios o no) disponibles en la zona para promover estilos de vida más saludables; esto es lo que se denomina “*vincular el consejo en estilos de vida a los recursos comunitarios*”. De este modo, se coordinarán los recursos ofrecidos en el entorno sanitario, con los disponibles en la comunidad y en el entorno educativo.
- Se focalizarán estas acciones en población infantil, durante el embarazo y la lactancia y en la población adulta.
- Para la población mayor de 70 años, se desarrollarán planes de seguimiento individualizado para la mejora de la salud y de prevención de la fragilidad, entendida como una situación de mayor vulnerabilidad y de riesgo para la discapacidad y dependencia en las personas mayores. La finalidad es que la



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

población mayor mantenga el mayor nivel de autonomía el máximo de tiempo posible.

El ámbito local se considera un entorno esencial para la Estrategia y para ganar salud en el municipio.

Los Gobiernos Locales tenemos una influencia directa en la salud de la población trabajando conjuntamente entre sectores y contando con la participación de los ciudadanos.

La Junta de Gobierno Local, por razón de urgencia de conformidad con el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la adhesión a la ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS), según figura en la Guía para la implementación local de la Estrategia de promoción de la Salud y Prevención en el SNS

SEGUNDO: Se realizará por parte del Alcalde o en quien delegue una declaración institucional/presentación pública dirigida a la ciudadanía donde se publicite el compromiso municipal de adhesión a la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el SNS.

TERCERO: Designar como Coordinadora a la empleada pública municipal, D^a M^a Carmen Morales Hinojosa, Técnica de Coordinación de Programas, para la implementación local de la Estrategia, cuyos datos figuran en anexo a este documento.

CUARTO: Avanzar en la constitución de una mesa intersectorial en el municipio como instrumento de colaboración entre sectores para ganar salud en un marco de salud en todas las políticas.

QUINTO: Facilitar a la población información de los recursos comunitarios disponibles para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas que forman parte de la comunidad.

SEXTO: Que se realicen los trámites oportunos para la adhesión formal a la ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS), dando traslado de este acuerdo al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

SÉPTIMO: Dar traslado al Pleno Municipal para su ratificación, de conformidad con la letra k) del artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS D. xxx.-

Área: Ingresos

Expte: 344/2016 (expedientes relacionados: (165/2016 y 175/2016)

Consultada la relación de Pendientes de Cobro del Ayuntamiento de Alhama de Granada al día de la fecha, resulta que don xxx con DNI xxxx,

- Aparece como deudor en:

• Expte de contratación adjudicación Bar Piscina Municipal temporada 2016; Acuerdo de Junta de Gobierno Local 14 de junio de 2016:

- Garantía definitiva: 300 euros.
- Importe de adjudicación (canon concesional): 650 euros.

Total: 950,00 €

- Apareciendo el Ayuntamiento de Alhama de Granada como deudor en:

• Devolución de fianza provisional Caseta de Tapeo Feria de Junio 2016: 500 euros (constituida 24/5/2016).

Total: 500 €

Visto cuanto disponen los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y teniendo atribuida la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia en la materia, así como la delegación en Junta de Gobierno Local, por Decreto nº 289/2015, de 13 de junio.

Cuando un deudor a la Hacienda pública no comprendido en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, sea a su vez, acreedor de aquella por un crédito reconocido, una vez transcurrido el periodo voluntario, se compensará de oficio la deuda y los recargos del periodo ejecutivo que procedan con el crédito.

Considerando que por el interesado no se ha dado cumplimiento al plazo de duración del contrato para la gestión del Bar de la Piscina Municipal, previsto en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A tal efecto el plazo de funcionamiento del bar rige mientras esté en funcionamiento la piscina, y hasta el cierre de la misma el día de finalización de la Feria de Septiembre de 2016, por lo que procede la incautación de la garantía por tal incumplimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Declarar la compensación de la/s deuda/s tributaria/s reflejadas en la parte expositiva, procediendo de la siguiente forma, dado que el crédito es a favor del Ayuntamiento.

a) Proceder a la compensación de las deudas de ambas partes en la parte coincidente, que asciende a 500 euros.

b) A resultas de lo anterior, los créditos y deudas siguientes pasan a la siguiente situación:

1.- Queda extinguida por compensación la obligación por este Ayuntamiento de devolución de fianza provisional Caseta de Tapeo Feria de Junio de 2016.

2.- Queda extinguida por compensación la obligación de ingreso por parte de D. xxxx de garantía definitiva por adjudicación de Bar de la Piscina Municipal por importe de 300 euros.

3.- Queda minorado el importe de canon concesional en adjudicación de Bar Piscina Municipal temporada 2016 en la cantidad de 200 euros.

SEGUNDO. Ordenar que la parte de deuda contraída por el interesado, que excede de los importes objeto de compensación y que asciende a **450 euros**, procedentes de importe de adjudicación en canon concesional del Bar de la Piscina Municipal temporada 2016, se siga su procedimiento de recaudación. A tal efecto, se habilita nuevo plazo voluntario de ingreso. Transcurrido el plazo voluntario de ingreso se iniciará procedimiento de apremio si la cantidad debida no es ingresada a su vencimiento.

TERCERO: Notifíquese al interesado el presente acto finalizador de la vía administrativa, con indicación del régimen de recurso que con arreglo a derecho procedan.

CUARTO: Dar traslado a la Intervención y Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

4.2.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS/FIANZAS.-

2.2.1.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Juventud Feria de Junio de 2015.-

Área: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expte: 150/2015

En relación con la devolución de garantía definitiva de expediente de adjudicación de Caseta de Juventud Feria de Junio de 2015, constituida por D. xxx por importe de 500 euros (nº de operación contable 320150000374)

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, consta informe del Jefe de Mantenimiento de fecha 13 de septiembre de 2016, en el que se indica que concluido dicho evento, no se detectan condiciones para la no devolución de la fianza.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alclade, será este el órgano competente para resolver.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por liquidado el contrato referenciado. La presente liquidación se entenderá sin perjuicio de otras responsabilidades imputables, en su caso, al contratista, derivado de la legislación que resulte de aplicación, en función a las obligaciones asumidas en la contratación.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida en su día.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

2.2.2.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Junio de 2015.-

Área: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expte: 151/2015

En relación con la devolución de garantía definitiva de expediente de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Junio de 2015, constituida por D. xxxx por importe de 100 euros (nº de operación contable 320150000373)

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, consta informe del Jefe de Mantenimiento de fecha 13 de septiembre de 2016, en el que se indica que concluido dicho evento, no se detectan condiciones para la no devolución de la fianza.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alcaldé, será este el órgano competente para resolver.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por liquidado el contrato referenciado. La presente liquidación se entenderá sin perjuicio de otras responsabilidades imputables, en su caso, al contratista, derivado de la legislación que resulte de aplicación, en función a las obligaciones asumidas en la contratación.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida en su día.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

2.2.3.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Junio de 2016.-

Área: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expte: 175/2016

En relación con la devolución de garantía definitiva de expediente de adjudicación de Caseta de Juventud Feria de Junio de 2016, constituida por D. xxxx por importe de 500 euros (nº de operación contable 320160000317)

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, consta informe del Jefe de Mantenimiento de fecha 13 de septiembre de 2016, en el que se indica que concluido dicho evento, no se detectan condiciones para la no devolución de la fianza.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alcaldé, será este el órgano competente para resolver.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por liquidado el contrato referenciado. La presente liquidación se entenderá sin perjuicio de otras responsabilidades imputables, en su caso, al contratista, derivado de la legislación que resulte de aplicación, en función a las obligaciones asumidas en la contratación.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida en su día.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

2.2.4.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Junio de 2016.-

Área: Patrimonio



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Dpto: Uso y aprovechamiento
Expte: 175/2016

En relación con la devolución de garantía definitiva de expediente de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Junio de 2016, constituida por D. xxx por importe de 500 euros (nº de operación contable 320160000453)

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, consta informe del Jefe de Mantenimiento de fecha 13 de septiembre de 2016, en el que se indica que concluido dicho evento, no se detectan condiciones para la no devolución de la fianza.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alcaldede, será este el órgano competente para resolver.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por liquidado el contrato referenciado. La presente liquidación se entenderá sin perjuicio de otras responsabilidades imputables, en su caso, al contratista, derivado de la legislación que resulte de aplicación, en función a las obligaciones asumidas en la contratación.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida en su día.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

2.2.5.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Junio de 2016.-

Área: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expte: 175/2016

En relación con la devolución de garantía definitiva de expediente de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Junio de 2016, constituida por D. xxxx por importe de 500 euros (nº de operación contable 320160000342)

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, consta informe del Jefe de Mantenimiento de fecha 13 de septiembre de 2016, en el que se indica que concluido dicho evento, no se detectan condiciones para la no devolución de la fianza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alcaldé, será este el órgano competente para resolver.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por liquidado el contrato referenciado. La presente liquidación se entenderá sin perjuicio de otras responsabilidades imputables, en su caso, al contratista, derivado de la legislación que resulte de aplicación, en función a las obligaciones asumidas en la contratación.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida en su día.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

2.2.6.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Juventud Feria de Junio de 2016.-

Área: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expte: 176/2016

En relación con la devolución de garantía definitiva de expediente de adjudicación de Caseta de Juventud Feria de Junio de 2016, constituida por D. xxxx por importe de 600 euros (nº de operación contable 320160000341)



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, consta informe del Jefe de Mantenimiento de fecha 13 de septiembre de 2016, en el que se indica que concluido dicho evento, no se detectan condiciones para la no devolución de la fianza.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alclade, será este el órgano competente para resolver.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por liquidado el contrato referenciado. La presente liquidación se entenderá sin perjuicio de otras responsabilidades imputables, en su caso, al contratista, derivado de la legislación que resulte de aplicación, en función a las obligaciones asumidas en la contratación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida en su día.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

2.2.7.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Juventud Feria de Septiembre de 2014.-

Área: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expte: 305/2014

En relación con la devolución de garantía definitiva de expediente de adjudicación de Caseta de Juventud Feria de Septiembre de 2014, constituida por D. xxxx por importe de 500 euros (nº de operación contable 320140000443)

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, consta informe del Jefe de Mantenimiento de fecha 13 de septiembre de 2016, en el que se indica que concluido dicho evento, no se detectan condiciones para la no devolución de la fianza.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alcaldé, será este el órgano competente para resolver.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por liquidado el contrato referenciado. La presente liquidación se entenderá sin perjuicio de otras responsabilidades imputables, en su caso, al contratista, derivado de la legislación que resulte de aplicación, en función a las obligaciones asumidas en la contratación.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida en su día.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

2.2.8.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Septiembre de 2016.-

Área: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expte: 177/2016

En relación con la devolución de garantía definitiva de expediente de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Septiembre de 2016, constituida por D. xxx por importe de 500 euros (nº de operación contable 320160000493)

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, consta informe del Jefe de Mantenimiento de fecha 13 de septiembre de 2016, en el que se indica que concluido dicho evento, no se detectan condiciones para la no devolución de la fianza.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alcaldé, será este el órgano competente para resolver.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por liquidado el contrato referenciado. La presente liquidación se entenderá sin perjuicio de otras responsabilidades imputables, en su caso, al contratista, derivado de la legislación que resulte de aplicación, en función a las obligaciones asumidas en la contratación.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida en su día.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

2.2.9.- Devolución de garantía definitiva en contrato de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Septiembre de 2016.-

Área: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expte: 177/2016

En relación con la devolución de garantía definitiva de expediente de adjudicación de Caseta de Tapeo Feria de Septiembre de 2016, constituida por D. xxxx por importe de 500 euros (nº de operación contable 320160000471)

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, consta informe del Jefe de Mantenimiento de fecha 13 de septiembre de 2016, en el que se indica que concluido dicho evento, no se detectan condiciones para la no devolución de la fianza.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alclade, será este el órgano competente para resolver.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por liquidado el contrato referenciado. La presente liquidación se entenderá sin perjuicio de otras responsabilidades imputables, en su caso, al contratista, derivado de la legislación que resulte de aplicación, en función a las obligaciones asumidas en la contratación.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida en su día.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

2.2.10.- Devolución de garantía provisional en contrato de adjudicación de Caseta de Juventud Feria de Junio de 2015.-

Área: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expte: 150/2015

En relación con la devolución de garantía provisional de expediente de adjudicación de Caseta de Juventud Feria de Junio de 2015, constituida por D. xxx por importe de 500 euros (nº de operación contable 320150000375). El interesado con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que regía la contratación, depositó garantía provisional, procediendo su devolución al no haber resultado adjudicatario.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alcaldede, será este el órgano competente para resolver.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Proceder a la devolución de la garantía provisional constituida en su día.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

5.1.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA POR CONSTRUCCIÓN DE NAVE EN PARCELA 165 DEL POLÍGONO 17.-

Área: Urbanismo
Dpto: Disciplina Urbanística
Expediente: 305/2015

ANTECEDENTES DE HECHO



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 22 de septiembre de 2015 ha sido incoado procedimiento de protección de la legalidad urbanística con referencia municipal nº 345/2015, para la adopción de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y, en su caso, de reposición de la realidad física alterada, en relación con los actos de índole urbanística consistentes en ejecución de nave construida en parcela 165 del Polígono 17, en cuyo interior se ha destinado una parte a la construcción de una vivienda con acondicionamiento de nueva entrada a la parcela, no amparados en la licencia urbanística que fue concedida relacionada en los antecedentes, así como los usos derivados de dichos actos, siendo promotor de dichos actos xxx. A tal efecto, se requirió a los interesados para que en el plazo de dos meses se instara su legalización, para lo que se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico visado, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o procediera a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: El plazo para resolución del procedimiento de protección de legalidad urbanística viene determinado por el específico contemplado en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual queda determinado en un año a contar desde la fecha de su iniciación, según dispone el artículo 182.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de que el mismo pueda suspenderse en los supuestos establecidos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, citada, siendo los efectos de la falta de resolución expresa en el mencionado plazo la caducidad del expediente conforme dispone el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 30/1992, mencionada.

SEGUNDA: Como se ha señalado en los antecedentes, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 22 de septiembre de 2015 ha sido incoado procedimiento de protección de la legalidad urbanística con referencia municipal nº 345/2015, para la adopción de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y, en su caso, de reposición de la realidad física alterada, en relación con los actos de índole urbanística consistentes en ejecución de nave construida en parcela 165 del Polígono 17, en cuyo interior se ha destinado una parte a la construcción de una vivienda con acondicionamiento de nueva entrada a la parcela, no amparados en la licencia urbanística que fue concedida relacionada en los antecedentes, así como los usos derivados de dichos actos, siendo promotor de dichos actos xxxx. A tal efecto, se requirió a los interesados para que en el plazo de dos meses se instara su legalización, para lo que se deberá aportar el correspondiente proyecto técnico visado, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o procediera a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

El interesado promotor de la actuación ha presentado documentación para la legalización de las obras.

Como consta en Informe de la Oficina Técnica Municipal de fecha 1 de junio de 2016, junto con la solicitud se ha presentado Resolución de autorización de obras en zona de protección de carreteras. Por tanto las obras realizadas de acceso desde la



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

carretera a la parcela cuentan con autorización del órgano competente, no obstante, no están amparadas en la licencia de obras concedida, lo cual deberá regularizarse.

Se ha presentado medición de las parcelas 165 y 168 del polígono 17 del TM de Alhama de Granada y rectificación de lindero, realizada por xxx, colegiado nº xxx del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Andalucía. Según la rectificación del lindero recogida en dicha documentación, la nave y el invernadero construidos están ubicados dentro de la parcela 168, para la cual fue concedida la licencia de obras, no obstante también se ha presentado: título de agrupación de las parcelas 165 y 168, pendiente aún de inscripción en el Registro de Propiedad y solicitud a la Dirección General del Catastro, mediante declaración catastral de agregación de dichas parcelas para su rectificación en el parcelario catastral.

Teniendo en cuenta esta documentación, la nave y el invernadero se ubican en la parcela para la cual se concedió licencia de obras, la parcela 168, aunque desplazada con respecto a su ubicación original.

Conforme al artículo 25 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si durante la ejecución de las obras se realizan modificaciones sustanciales es preceptivo el otorgamiento de nueva licencia de obras, considerándose una modificación sustancial las que supongan cambio de uso o afecte a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obra en áreas o elementos protegidos.

El caso que nos ocupa, en cuanto al desplazamiento de la edificación en la parcela, sin tener en cuenta las obras realizadas en su interior, se puede considerar un cambio no sustancial, puesto que al tratarse de una parcela de 35.779,47 m² en suelo no urbanizable no transgrede las características ni condiciones de la parcela. Se ha desplazado aproximadamente 30 metros en dirección oeste en la misma cota por lo que el estudio de visuales presentado para justificar el no impacto paisajístico es similar puesto. El suelo donde se ha construido recibe igual clasificación que donde se proyectó.

En cuanto a las obras realizadas en el interior de la nave no amparadas en la licencia de obras, deben regularizarse. Las obras cuyo objeto, finalidad o uso sean de nave agrícola deberán legalizarse. Las obras cuyo uso sea distinto al de nave agrícola no son legalizables y por lo tanto deberá realizarse la reposición a su estado originario, en este caso, adaptarse a la edificación definida en el proyecto al que se concedió licencia de obras.

TERCERA: Las actuaciones administrativas pendientes, que comprenden tanto una reposición física como una legalización de obras, dificultan de manera encarecida que se pueda dictar resolución y sus notificaciones en el plazo legalmente establecido.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

De esta manera, el **apartado 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJ-PAC, en vigencia transitoria, dispone, en su segundo párrafo, que excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación** mediante motivación de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles.

Procede, por tanto, en cumplimiento del artículo 54 de la Ley 30/1992 y artículo 42.6 de dicho texto legal, motivar las **circunstancias concurrentes** en determinación de la ampliación del plazo de resolución y notificación.

1.- En primer lugar, no resulta posible habilitar medios más **medios personales y materiales** para el cumplimiento adecuado de la tramitación. De la tramitación del expediente, ante la ausencia de un Área o gabinete jurídico propio municipal y, en particular, en materia urbanística, se ha tenido que hacer cargo del asesoramiento jurídico la Secretaría General del Ayuntamiento, servicio u órgano que actualmente cuenta únicamente con el titular del órgano, funcionario con habilitación de carácter estatal y con un Auxiliar Administrativo, pero sin personal Administrativo que pueda tramitar el expediente. Por tanto, existe un déficit de personal administrativo que pueda asumir las funciones de tramitación, contando únicamente con apoyo en funciones de auxilio administrativo. En lo que respecta a la Secretaría, debe hacerse cargo el titular del órgano de las funciones determinadas legalmente al mismo, así como aquellas actuaciones de asesoramiento que solicita la Alcaldía-Presidencia (Art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local).

2.- Igualmente, son evidentes los esfuerzos que tiene que desplegar esta Corporación en **minorar los gastos corrientes** de personal, arrastrado de una situación financiera que ha exigido ajustes y planes económicos financieros previstos en la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a lo que se suman las restricciones legales para la creación de nuevas plazas o contratación de personal, derivados de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3.- En otro orden de consideraciones, debe atenderse, igualmente, a determinadas insuficiencias de personal que afectan a servicios comunes, con alguna vacante en plantilla, lo que ralentiza la inmediatez de disponer de dichos apoyos.

4.- Del análisis del expediente y actuaciones relacionadas con el mismo se desprende su **carácter voluminoso y de dificultad en su sustanciación**, que requiere tiempo y efectivos para confeccionar copias y traslado de documentación que se esté requiriendo para una verificación del pleno ajuste a ley de la Administración municipal en el ejercicio de sus potestades de intervención en materia urbanística.

Todo ello motiva la apreciación por esta Administración de la concurrencia de circunstancias que habilitan para la aprobación de la ampliación del plazo de resolución y notificación, por más que el asunto denota una pronta sustanciación, en tanto que ya existe una solicitud de legalización por parte del interesado, y una



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

formulación en propuesta por los servicios técnicos, de terminación del procedimiento, con un ajuste a ordenación urbanística que pasaría por una reposición parcial de la realidad física alterada, así como una legalización de las obras autorizables. En todo caso, una nueva incoación supondría una reiteración de actuaciones administrativas innecesarias, lo que a su vez agravaría las deficiencias de medios personales y materiales alegadas anteriormente, sin perjuicio de que actualmente ya se ha ultimado la instrucción, quedando pendiente únicamente la terminación en propuesta de resolución del procedimiento y el correspondiente trámite de audiencia al interesado, y la aprobación sustantiva y resolutoria del procedimiento que proceda.

A la vista de la exposición fáctica y jurídica que antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la ampliación del plazo de resolución y notificación del procedimiento de protección de legalidad urbanística con referencia municipal nº 345/2015, para la adopción de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y, en su caso, de reposición de la realidad física alterada, en relación con los actos de índole urbanística consistentes en ejecución de nave construida en parcela 165 del Polígono 17, en un año, plazo no superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Dicha ampliación comienza a regir terminado el plazo legal de resolución y notificación, por lo que comprende desde el 22 de septiembre de 2016 al 21 de septiembre de 2017.

Ello se entenderá sin perjuicio de la suspensión del plazo que deba operar en aplicación del artículo 42.5.de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJ-PAC, en los casos previstos en el mismo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con la indicación de que contra el mismo no cabe recurso alguno, en aplicación del último párrafo del apartado 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJ-PAC.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos